

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **12 de diciembre de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ.	Sí	
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	
MINERVA OLIVA MARTEL.	Sí	
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC

INTERVENCIÓN

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden Expresión del asunto

Punto 1º Expte. 17115/2024. Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

1.-Expte. 17115/2024. Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA**, Alcaldesa-Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que en fecha 15 de noviembre de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [c006754aa9020f0eb3807e81350b09173](#), que literalmente dice:

«El turismo es la actividad económica que más impacto genera en términos de ingresos, empleo y actividad en la Comunidad Autónoma Canaria, convirtiéndose en el recurso principal del archipiélago.

La actividad turística ha impulsado el progreso económico y social de las Islas Canarias, pero también ha exigido que las instituciones públicas proporcionen y mantengan infraestructuras adecuadas para hacer frente al incremento de visitantes y garantizar experiencias de calidad.

Es, pues, este innegable desarrollo del turismo en nuestras islas el que conduce a la indiscutible conveniencia de proporcionar soluciones a las peculiares necesidades de gestión de los servicios públicos por parte de los municipios turísticos que se ven actualmente sobrepasados en sus intentos de dar cobertura a unos servicios cada vez más complejos y en constante crecimiento, partiendo de una estructura básica diseñada en el marco de un régimen municipal uniforme.

Partiendo de tales premisas, se observa que las administraciones locales de los municipios considerados turísticos requieren, para el desarrollo de sus obligaciones para con la ciudadanía, la correcta ejecución de cuantas acciones se estimen oportunas en el marco de las competencias locales que, en el caso de los municipios con mayor carga turística, deben adaptarse, además, a un modelo de planificación consecuente con las características elementales de sectores de territorio con alta densidad de visitantes.

Es en base a lo anterior, que en uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se de traslado a Mogán Gestión Municipal, S.L.; sociedad que, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Mogán, tiene encargada la prestación del servicio de asesoría jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal a los efectos de que realice una memoria justificativa sobre la necesidad de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

TERCERO.- Que se emita informe técnico económico-financiero sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

CUARTO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.»

SEGUNDO.- Visto que con fecha 27 de noviembre de 2024 se emite memoria justificativa sobre la necesidad de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, véase C.S.V. nº [d006754aa90d1b084b807e8200b0d3aF](#), firmada por D. Eduardo Álamo Perera, en su condición de Director General de la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L., medio propio personificado del Ayuntamiento de Mogán, que tiene encomendada la prestación del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal durante el ejercicio 2024, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

En dicha memoria se abordan todos los aspectos sustanciales jurídicos, técnicos, económicos y sociales para el establecimiento y ordenación de la presente tasa, incorporando así mismo un proyecto de Ordenanza Fiscal como Anexo I.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- Visto que con fecha 28 de noviembre de 2024, se emite informe técnico económico, véase C.S.V. nº [O006754aa92e061183407e90e7020b0cy](#), firmado por Dña. Beatriz Delgado Santana, en su condición de funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«...**JINFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**

PRIMERO.- El motivo que fundamenta el establecimiento de la tasa que se pretende acometer, no es otro que paliar los efectos provocados por la acción turística y la obligación de sostenibilidad en los servicios y actividades del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuyos costes han sido asumidos por esta entidad, al no encontrarse los costes de dichos servicios y actividades financiados en su totalidad por otra tasa o tributo.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLRHL.

Para la determinación del coste real o previsible se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad.

SEGUNDO.- Para la determinación del coste real o previsible y conforme al artículo 24.2 del TRLRHL, el Director General de la empresa municipal Mogán Gestión Municipal, S.L., en su memoria, realiza un estudio de los gastos de los servicios y actividades públicas que se ven afectadas por la acción turística y la obligación de sostenibilidad, desglosados en: economía circular, ciclo integral del agua, promoción e información turística, sostenibilidad, promoción de la actividad cultural e histórico-artística y del sector primario y política económica-fiscal.

En la memoria se analizan los gastos afectados que están previstos en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 y se imputan al cálculo de la tasa aquellos que están relacionados con la actividad turística, detrayéndose los ingresos previstos, ya sea de tributos propios y/o de subvenciones, siendo el resumen de los costes imputados, los desglosados en la siguiente tabla:

Gastos imputables a la tasa	Importe
Economía Circular	1385810,89
Ciclo Integral del Agua	1020688,56
Promoción e Información Turística	257776,05
Sostenibilidad, Promoción de la Actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario	52126,9
Total	2716402,4

TERCERO.- Una vez determinado el coste del servicio, deberá procederse a fijar la cuantía de las tasas. Como recoge el TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

COSTE PREVISTO
>= 1
INGRESO PREVISTO

Para ello, se distribuye proporcionalmente la carga de los costes, entre la población de derecho, población vinculada y población turística. El resultado, determinará aquellos costes reales y



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

efectivos que son derivados de la acción turística y de la obligación de sostenibilidad y que servirán de base para la determinación de la base imponible. Los cálculos que se han realizado son los que, en síntesis, se muestran a continuación:

En primer lugar se desglosan los datos demográficos del municipio de Mogán, en los siguientes términos:

Datos demográficos	
Población de derecho (residentes)	21
Población vinculada no residente	5
Población turística	22
Total	48

En segundo lugar se procede a calcular los costes imputables a la población total y a la acción turística, resultando lo siguiente:

Costes Imputables a la población total	
Población Total (100%)	48
Costes totales (100 %)	2716402,4
Costes totales por día (100%)	7.442,20 /día
Distribución costes en el total de la población (Costes por persona/día) (100%)	0,15 /día

Costes Imputables a la acción turística	
Población Turística (% Sobre el total)	21.575 (44,75 %)
Total costes derivados de la acción turística. (44,75% sobre el Total)	1215590,07
Distribución costes en la población turística al 44,75% (Costes por turista/día)	3.330,38 /día
Distribución costes en el total de la población turística (Costes por turista/día)	0,15 /día

En ese contexto, considerando el estudio de los costes de los servicios y actividades, se acredita el cumplimiento del principio de equivalencia, toda vez que, en caso de darse una prestación o realización del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma no supera el coste previsible de los servicios y actividades sometidos a la misma, calculado desde la cuota tributaria fijada en la presente tasa, que asciende a la cantidad de 0,15 /día y por turista.»

Al citado informe se adjunta como anexo I borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad.

CUARTO.- Visto que con fecha 28 de noviembre de 2024, se emite informe jurídico, véase C.S.V. nº [H006754aa91f1c13af707e81f30b0800m](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), firmado por Dña. Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«[] CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 06/02/2025 11:14
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERA.- Es objeto del presente informe jurídico la determinación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para el establecimiento de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, así como la adecuación al ordenamiento jurídico del proyecto propuesto para aprobación.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la legislación aplicable resultan los siguientes textos normativos:

- Constitución Española (en adelante, **CE**).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, **LRBRL**).
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, **TRRL**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAP**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, **LRJSP**).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, **LTPP**).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, **LGT**).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, **TRLRHL**).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, **ROF**).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, **RD 128/2018**).
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, **ROM**).

TERCERA.- El artículo 133 de la **CE** promulga la potestad de las Corporaciones locales para establecer y exigir tributos, de acuerdo a la Constitución y las leyes, disponiendo asimismo en su artículo 142 literalmente lo siguiente:

«Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

En estos términos y en consonancia con lo establecido en el artículo 55 del **TRRL**, la **LRBRL** reconoce a los municipios, en su artículo 4.1.a), en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera, preceptuándose, asimismo, en el artículo 106 de la **LRBRL** literalmente lo siguiente:

«Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.»



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

En este contexto, el **TRLRHL** enumera, en su **artículo 2**, los recursos de las entidades locales, entre los que se encuentran los tributos propios, definidos en el **artículo 2.1** de la **LGT** como ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Así la tasa se configura, véase el **artículo 6** de la **LTPP**, como un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

En cuanto a su régimen jurídico, estaremos a lo dispuesto en el Título II de la **LTPP**, así como en el Título I (Recursos de las haciendas locales), Capítulo III (Tributos), Sección 3ª (Tasas), **artículos del 20 al 27** del **TRLRHL**, siendo necesario traer colación lo contenido en el **artículo 57** del mismo texto normativo, que literalmente establece lo siguiente:

«**Artículo 57. Tasas.**

Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esta ley.»

De lo expuesto, se deduce que el **Ayuntamiento de Mogán**, como entidad local, **tiene plenas potestades tributarias y reglamentarias para establecer, ordenar y exigir tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia**, como lo pretendido con la presente iniciativa, donde esta entidad, acorde con sus características y para afrontar la gestión de sus intereses y satisfacer las necesidades de su comunidad vecinal, pretende, a través de la presente Ordenanza Fiscal imponer y aprobar la regulación de una tasa que permita cubrir los costes de los servicios y las actividades desarrolladas por esta Administración Local, en el ámbito de las competencias atribuidas en el **artículo 25** de la **LRBRL**, costes que son provocados, en gran medida, por la acción turística y la obligación de sostenibilidad, y que no se encuentran financiados por ninguna otra tasa o tributo, o estando financiados no suplen en su totalidad los mismos, todo ello en aras de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, estabilidad y sostenibilidad financiera que rigen la correcta planificación de los servicios y actividades públicas.

Nos remitimos, a los efectos de no ser reiterativos, al punto 3 y 4 de la memoria justificativa obrante en el expediente, así como a los aspectos técnicos económicos contemplados en el informe técnico municipal emitido por Dña. Beatriz Delgado Santana, donde se detalla con precisión la incidencia de la actividad turística (motor económico de Canarias y, en concreto, del municipio de Mogán) y de la obligación de sostenibilidad en los diferentes servicios y actividades del Ayuntamiento de Mogán (en concreto los relacionados con la economía circular, el ciclo integral del agua, la promoción e información turística y la sostenibilidad, promoción de la actividad cultural e histórico-artística y del sector primario), incrementando considerablemente la dimensión de los meritados servicios públicos y consecuentemente sus costes.

CUARTA.- Acreditada la potestad tributaria y reglamentaria del Ayuntamiento de Mogán, así como la cobertura legal para el establecimiento de la presente tasa, procedemos al análisis del contenido de la proyectada Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, siendo necesario traer a colación lo dispuesto en el **artículo 16.1** del **TRLRHL**, que establece el contenido mínimo que han de contener las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos propios como el que nos ocupa, siendo el mismo el siguiente:

- a. Determinación del hecho imponible (artículo 2 de la Ordenanza).
- b. Determinación del sujeto pasivo (artículo 3 de la Ordenanza).
- c. Determinación de los responsables (artículo 4 de la Ordenanza).
- d. Exenciones y bonificaciones (artículo 5 de la Ordenanza).
- e. Devengo y período impositivo (artículo 6 de la Ordenanza).
- f. Determinación de base imponible y liquidable (artículo 7 de la Ordenanza)
- g. Determinación del tipo de gravamen o cuota tributaria (artículo 8 de la Ordenanza)
- h. Los regímenes de declaración y de ingreso (artículo 9 de la Ordenanza)
- i. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (Disposición Final de la Ordenanza).

A mayor abundamiento, en relación con la cuota tributaria el **artículo 24** del **TRLRHL** (en consonancia con lo establecido en los **artículos 7 y 19** de la **LTPP**) establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas (cumplimiento del principio de equivalencia), disponiendo en su apartado segundo que en general el importe de las tasas por la prestación de



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 06/02/2025 11:14
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

En este sentido, continúa dicho precepto disponiendo que para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Asimismo, establece el apartado 4 del mismo artículo que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

*Por su parte, dispone el **artículo 25 del TRLRHL** que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo..*

*En los mismos términos se regula en la **LTPP**, en su **artículo 20**, donde se establece que la propuesta de establecimiento de una nueva tasa deberá incluir una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

A tales efectos, consta en el expediente memoria justificativa e informe técnico económico (véase antecedente de hecho segundo y tercero del presente informe) en el que se justifica la necesidad y se exponen los motivos por los que se propone el establecimiento de la presente tasa, manifestando, en síntesis que el Ayuntamiento de Mogán, debido precisamente a la acción turística y a la obligación de sostenibilidad, ha asumido una serie de costes de servicios y actividades por no encontrarse los mismos financiados por otra tasa o tributo. Tal circunstancia ha llevado, a los efectos de posibilitar una gestión pública eficiente, eficaz, estable y sostenible de los servicios municipales, a realizar un estudio de los costes de dichos servicios, quedando acreditado, con datos objetivos y concretos, que el importe de la presente tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de los servicios y actividades considerados en su conjunto, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la normativa citada.

*A mayor abundamiento, y en el mismo orden de identificar los trámites preceptivos e informes que han de constar en el expediente que nos ocupa, resulta necesario traer a colación la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero de 2023 (rec. 4791/2021)**, en virtud de la cual se concluye, que el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales vendrá establecido por su normativa específica, sin que sea exigibles trámites adicionales o distintos a los contenidos, entre otras, en el **TRLRHL**. Así se pronuncia el Alto Tribunal en la Sentencia aludida en los siguientes términos:*

«() Por tanto, no ofrece duda la relación de ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local. Esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera, 1ª LPAC, determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL. Por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC.

Por último, no está de más recordar que la potestad tributaria local no es una potestad originaria, sino derivada (art. 133.2 CE), que requiere del previo ejercicio por el Estado de la potestad originaria para crear y establecer tributos locales (art. 133.1 CE), que pueden ser obligatorios o potestativos, pero que, en todo caso, son creados y regulados -con mayor o menor exhaustividad dependiendo de su carácter facultativo u obligatorio- mediante el ejercicio de una potestad normativa que habilita los elementos esenciales de tributo, sin perjuicio del limitado ámbito de ejercicio de la potestad reglamentaria que en este ámbito tributario corresponde a las Entidades Locales. De ahí que el sentido y alcance de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de norma reglamentaria, que es lo singular y propio de la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC no se acomode, en la concisa y genérica forma que dispone el primer inciso del art. 133.1 de la LPAC, a las características de la participación pública en el procedimiento de elaboración de la ordenanza fiscal en el ámbito local, pues esta iniciativa de ordenanza fiscal debe partir, en todo caso, de un conjunto de elementos normativos que resultan previamente impuestos, bien que con extensión variable, por la ley estatal. Lo expuesto aconseja que la loable finalidad de robustecer los mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas fiscales se acometa, si se estimase necesaria reformar los mecanismos de participación pública ciudadana, mediante la oportuna reforma de esta legislación que es especial por razón de la materia, atendiendo a la singular conformación del ejercicio de la potestad reglamentaria local en materia fiscal».

Así las cosas, no resulta exigible los trámites previstos en la **LPACAP** (consulta pública previa y exigencia de exposición de motivos o preámbulo en el que se justifique la adecuación a los principios de buena regulación) para la aprobación de la presente **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, quedando acreditado el cumplimiento de las especificidades del procedimiento establecidas en el **TRLRHL**.

No obstante lo anterior, consta en el expediente justificadas sucintamente las razones que han motivado su elaboración, así como la idoneidad y oportunidad de la misma para la consecución de los intereses municipales, quedando suficientemente acreditada su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), véase páginas 69 y 70 de la memoria de Dirección citada en el antecedente de hecho segundo del presente informe, a las que nos remitimos a los efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que los trámites realizados, así como el contenido del proyecto de Ordenanza Fiscal, que se anexa al presente informe jurídico, **cumple con las determinaciones del artículo 16 del TRLRHL**, así como **con el resto del ordenamiento jurídico**, siendo acorde con las disposiciones que, en relación a la tasa, se contemplan en la **LTPP (artículos 6 al 23)**, en el **TRLRHL (artículos 20 al 27)** y en la **LGT**.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, resulta de aplicación lo dispuesto en **artículo 17 del TRLRHL**, que implican los siguientes trámites:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se **aprueba provisionalmente el establecimiento** de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el **tablón de anuncios de la entidad**, así como en el **Boletín Oficial de la Provincia** (en adelante BOP) y, en el caso de Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, en un **diario de los de mayor difusión de la provincia**.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. **En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.**

Igualmente, en atención al **artículo 146.2 del ROM**, «las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán además en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de la Transparencia».

SEXTA.- El proyecto de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, que se adjunta como anexo I al presente informe, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico, de conformidad a la fundamentación obrante en el cuerpo del presente informe, por lo que **se informa favorablemente a su aprobación**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Unidad administrativa de Secretaría

SÉPTIMA.- La adopción del acuerdo para el establecimiento de la tasa y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere, entre otros, el **artículo 22.2. d) y e)** de la **LRBRL**, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, que se adjunta como Anexo I al presente informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL y 17 de la LRHL.

Asimismo, habrá de publicarse el anuncio de exposición pública de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LRHL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de la Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo** y en el **artículo 208.3 del ROM**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»

Considerando que la adopción del acuerdo para el establecimiento de la tasa y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere, entre otros, el **artículo 22.2. d) y e)** de la **LRBRL**, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, que se adjunta como Anexo I al presente informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL y 17 de la LRHL.

Asimismo, habrá de publicarse el anuncio de exposición pública de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LRHL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán acuerda la imposición y ordenación de la **TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.**

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación por esta Entidad Local de los servicios y la realización singular de actividades sobre acciones derivadas del turismo y la sostenibilidad del destino, con implicación municipal en atención a la promoción, proyectos medioambientales (economía circular, ciclo integral del agua), de patrimonio histórico y cultural, del sector primario, y será de recepción obligatoria para aquellas personas que se alojen en establecimientos turísticos en el Municipio de Mogán.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por alojamientos turísticos aquellos definidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos y en el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, en tanto les refieran, afectan y beneficien de forma particular, las personas señaladas en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que **pernocten/se alojen/hospeden** en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles con establecimiento turístico con alojamiento en el municipio de Mogán, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Devengo y Periodo Impositivo.

1. La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria y devengo periódico, con fundamento en el principio de provocación de costes, que tal prestación tiene lugar cuando estén establecidos y en funcionamiento, se realicen actividades de competencia local derivadas de la actividad turística y la obligación sostenibilidad.
2. Las cuotas/tarifas se devengarán periódicamente, por periodos semestrales en función de las pernoctaciones registradas.

Artículo 7.- Base imponible / Base liquidable.

La base imponible se determinará, atendiendo al principio de equivalencia del global de los costes de los servicios y realización de actividades descritas en el Hecho Imponible.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Unidad administrativa de Secretaría

Para la ponderación de la imputación de los costes de estos servicios y actividades, y así delimitar la esencialidad misma de la afección a la acción turística, se tomará como base la referencia demográfica, costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios o actividades por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Artículo 8.- Elementos de cuantificación. Cuota Tributaria.

De conformidad con el artículo 24.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la especificidad de la tasa comprende el tipo de gravamen y la cuota tributaria, serán las cantidades que resulten de aplicar tarifas por pernoctación y día, en concreto **0,15 /día** por alojamiento/día en los establecimientos turísticos del municipio de Mogán.

Artículo 9.- Gestión y cobranza, régimen de autoliquidación.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los obligados tributarios deberán formalizar **DECLARACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN** bajo el **Modelo Normalizado** establecido por el Departamento de Gestión Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

Plazos:

- **Del 1 al 20 de abril.** Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de octubre del año anterior al 31 de marzo del año en curso.
- **Del 1 al 20 de octubre.** Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de abril al 30 de septiembre del mismo año.

Simultáneamente a la presentación de la declaración/autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota de la tasa resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración/autoliquidación, la Administración, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedan, efectuará las comprobaciones que determinan los procedimientos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

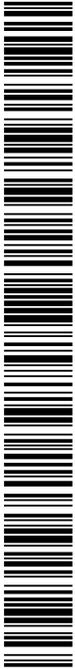
Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.”



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412120000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) votos en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas, dieciocho minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **12 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **20 de diciembre de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



Y006754aa92e061183407e90e7020b0cy

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14